JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del abogado Víctor Hugo Gómez Buitrago, documentación mediante la cual acredita el diligenciamiento del trámite de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, revisada la constancia allegada por la oficina de correos Servientrega y por haber sido diligenciado en debida forma, se procederá a tener en cuenta el mismo, indicándole tanto a la parte actora como a su apoderado judicial, que la notificación por aviso al demandado deberá ser realizada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR de manera digital al expediente para que obre, conste y surta el efecto respectivo el contenido de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. INDICAR a la parte interesada, que la notificación que por aviso se le haga al demandado, deberá ser realizada de conformidad con el inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570000fd42104e2a8cd5777ba56e1810f79882f0e5023110b00690c3dc47df8c**
Documento generado en 12/08/2021 02:07:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica